

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JOSÉ L. MIRANDA VIERA
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0039

ASUNTO: Representación Legal y Réplica a
Solicitud de Resolución Sumaria.



ORDEN

El 30 de julio de 2021, la Querellada, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), presentó un escrito para solicitar que: (1) se acepte al Lcdo. Alexander G. Reynoso Vázquez como el representante legal de récord de la Autoridad para la continuación de los procedimientos en autos; (2) se notifique prospectivamente todo escrito presentado o publicado en autos al Lcdo. Alexander G. Reynoso Vázquez; y (3) se le conceda un término adicional de sesenta (60) días para atender los procedimientos en autos.

Luego de evaluar la solicitud de la Autoridad, se **ACEPTA** la comparecencia del Lcdo. Alexander G. Reynoso Vázquez como representante legal de la Autoridad y se **ORDENA** que todo escrito presentado o expedido en autos le sea notificado a su correo electrónico de récord de forma prospectiva.

Con relación a la solicitud de un término adicional para atender los procedimientos en autos, entendemos que el término de sesenta (60) días solicitado por la Autoridad para atender los procedimientos en autos es demasiado extenso. Si bien debemos tomar en consideración que el presente caso trata de una querrela formal a tenor con la Sección 5.03 del Reglamento 8863¹ del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), este foro viene obligado a interpretar dicho reglamento de forma tal que se promueva el más alto interés público y la protección de los intereses de los consumidores de Puerto Rico, y de manera tal que los procedimientos se lleven a cabo de forma rápida, justa y económica. La querrela en autos fue presentada el 17 de agosto de 2020, por lo cual ha transcurrido un tiempo sustancial desde dicha fecha sin que se haya celebrado la vista administrativa correspondiente.

¹ *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, según enmendado, 1 de diciembre de 2016.

De otra parte, la parte Querellante de epígrafe presentó una solicitud de resolución sumaria a su favor el 21 de julio de 2021. Por la presente, se le **CONCEDE** a la Autoridad un término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación en autos de esta *ORDEN*, para presentar su contestación a la moción de resolución sumaria antes señalada a tenor con lo dispuesto en la Sección 6.02 (D) del Reglamento 8543² del Negociado de Energía. Si la Autoridad no presenta su contestación a la moción de resolución sumaria dentro del término provisto, se entenderá que la misma ha quedado sometida para la consideración de este foro.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. William A. Navas García el 4 de agosto de 2021. Certifico además que hoy, 4 de agosto de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0039 y he enviado copia de la misma a: areynoso@diazvaz.law y a rert1959@yahoo.com.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Díaz & Vázquez Law Firm, PSC
Lic. Alexander G. Reynoso Vazquez
PO Box 11689
SAN JUAN, PR 00922-1689

RAÚL E, ROSADO TORO
RUA 7886
Club Manor Village
B-4 Calle Tomás Agrait
SAN JUAN, PR 00924

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de agosto de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

² Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, de 18 de diciembre de 2014.